

REGLAMENTO

DE LA

Cofradía Sacramental de San Martín

de esta ciudad de Salamanca



SALAMANCA

Imprenta Comercial Salmantina

Prior, 19.—Teléfono 1982

1943

96
COM

MUNDUS • LIBRI
LIBRERÍA ANTICUARIA



Los Perdones 8
Salamanca.
ESPAÑA
923 214 611

NIHIL OBSTAT:
DR. JOSEPHUS ARTERO
Censor Deputatus

Salmanticae, die 24^a Septembris anni 1942

IMPRIMATUR:
LIC. PETRUS SALCEDO
Vicarius Capitularis (S. V.)

7.1250242

R. 156/85

REGLAMENTO

DE LA

COFRADIA SACRAMENTAL DE LA PARROQUIA DE S. MARTIN

DE SALAMANCA

Los miembros de la Cofradía Sacramental de la Iglesia Parroquial de San Martín, de esta Ciudad de Salamanca, aprobada por Bulas Pontificias, e igualmente la celebración de sus Minervas, reunidos en Junta General con objeto de reformar su Reglamento, haciéndolo adaptable a las circunstancias actuales de la Cofradía, y considerando que unos acuerdos de la misma están vigentes; otros, han caído en desuso, y otros, han desaparecido con los Libros donde se estamparon, acordaron nombrar una comisión que revisara y reformara dicho Reglamento, compuesta por el Sr. Cura Párroco de San Martín, D. Salvador Toribio; D. José Lunar Portause; D. Luis González Huebra y D. Luis de Prada Gutiérrez, miembros de la Cofradía.

Esta Comisión propone la reforma, teniendo presentes las actuales circunstancias de la Cofradía, procurando atraer a los aspirantes a la Mayordomía del Señor, cuyo retraimiento extinguiría la Cofradía

y con ella el Culto que hasta aquí se ha rendido al Santísimo Sacramento en dicha Parroquia, considerada como la principal de Salamanca; las máximas solemnidad y esplendor en el Culto debido a Jesús Sacramentado y la propagación por el buen ejemplo de este Culto.

A conseguir estos fines responde esta reforma que se propone del Reglamento vigente, el cual presentado a la Junta General, mereció su aprobación unánime, tomándose acuerdo en el sentido de presentarle al Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, para que mandándole examinar, se digne concederle su aprobación, si así lo creyese conveniente a los altos fines que se propone la Cofradía, y a los que a su Autoridad le están encomendados.

CAPITULO I

Derechos y obligaciones de los Cofrades que hayan servido la Mayordomía

Artículo 1.º—Los Cofrades del Santísimo Sacramento que hayan servido la Mayordomía en esta Parroquia de San Martín, tienen el derecho de asistir a las Juntas que celebre la Cofradía, emitir su voto en los puntos que se discutan, y la obligación de asistir a las Festividades del Santísimo y a las Minervas que se celebren en dicha Iglesia, tomando asiento en el Presbiterio, por privilegio concedido en la Bula correspondiente, sitio ocupado por la Cofra-

día desde tiempo inmemorial; llevar el Palio en las Procesiones y salidas de S. D. M.; asistir en Corporación a los entierros de personas que conforme a este Reglamento tengan tal honor y a los sufragios que en bien de los Hermanos Cofrades difuntos se celebren, así como a los de personas a quienes la Cofradía está obligada a celebrar sufragios; finalmente, a los Oficios de Jueves y Viernes Santos, a la Procesión del Jueves de Corpus y velar al Santísimo Sacramento.

Art. 2.º-Para todos los actos y solemnidades a que se refiere el artículo anterior, se citará a domicilio a todos los Cofrades, por el Secretario de la Cofradía.

Las faltas de asistencia a actos cuya obligatoriedad está determinada, será sancionada con pena pecuniaria de 2 pesetas, si no existe excusa fundada.

Art. 3.º—El Cofrade, su esposa e hijo mayor en edad, que viviendo en la Parroquia de San Martín enfermaren y hubieren de recibir el Viático, tienen derecho, si lo pidiesen, a que S. D. M. salga en público con toda la cera de la Cofradía, tocándose para este acto toda la clave y la campana reloj.

Si no residiesen en San Martín, en el territorio de su Parroquia, tendrán derecho solamente a que se le faciliten doce hachas para este acto. El pago de estos gastos será de cuenta de los Mayordomos que estuvieren sirviendo.

Entiéndese por hijo mayor, para gozar de los derechos que le son dispensados en este Reglamento,

al hijo o hija de más edad, mientras no tome estado y teniendo en cuenta que los varones excluyen a las hembras.

Los derechos concedidos en este Reglamento al hijo o hija de más edad, no son transmisibles más que en el caso de toma de estado por el titular, que transmite el derecho en las mismas condiciones que a él le fué adjudicado.

Art. 4.º—Cuando falleciere algún Cofrade, su esposa o hijo de mayor edad, tienen obligación en el día del entierro, verificándose este en la Parroquia de San Martín, de asistir los Cofrades con vela en mano y a su cabeza los Mayordomos con las varas, colocándose en su tumba doce hachas, las que también se pondrán el día del noveno. El gasto de las doce hachas y velas a los Cofrades, son de cuenta de los Mayordomos, pero los derechos parroquiales del Funeral, noveno, etc., son de cuenta de los deudos y familiares del difunto.

Art. 5.º—Fallecido un Cofrade, su esposa o hijo mayor, tienen igualmente el derecho a que en los días de entierro y noveno, se toque la campana reloj, en atención a que los Cofrades le tuvieron siempre a que se tocase en tales casos la campana grande que fué fundida en 1852 para hacer la campana reloj y a cuyos gastos contribuyó la Cofradía. Tienen derecho además a que se toque toda la clave.

Los derechos del Sacristán por dichos toques de reloj y clave, son de cuenta de la familia del finado.

Art. 6.º—Tienen derecho asimismo los Cofrades, sus mujeres e hijo mayor, a que se apliquen al fallecimiento de cada uno, por su alma, seis Misas rezadas que se mandarán decir, si posible fuese, en los días de su entierro y noveno, y sino, en los inmediatos, cuya limosna pagarán los Mayordomos, y a razón de cinco pesetas por cada una. Tienen también derecho a que se les haga un Oficio Parroquial por cada uno, por lo que abonarán los Mayordomos los estipendios correspondientes.

Estos Oficios se celebrarán dentro de los nueve días siguientes al del entierro si posible fuese, cuidando el Sr. Cura Párroco, o quien sus veces haga, de que se avise la víspera de su celebración a los Cofrades y a la familia del finado para su asistencia a estos sufragios.

Art. 7.º—Para que no haya duda de la esposa a quien por este Reglamento se conceden los derechos indicados, se entiende aquella que haya servido la Mayordomía en compañía del marido; mas si uno sirviese la Mayordomía en estado de viudedad o soltería, y después contrajese matrimonio, su mujer disfrutará en este caso, los mismos beneficios que si hubiese servido en su compañía. Si por el contrario una Señora sirviese la Mayordomía en estado de soltería o viudedad, y después contrajese matrimonio, el marido gozará de todos los derechos como si hubiese servido en compañía de aquélla.

Art. 8.º—Cuando el fallecimiento de los miembros

antes indicados, ocurriese en otra Parrroquia de esta Ciudad, que no sea la de San Martín, asistirá la Cofradía en Corporación con su cera, si el entierro fuese de cuerpo presente, dirigiéndose a la Parroquia donde aquel se verifique; y si el cadáver estuviese depositado en la casa mortuoria, la Cofradía ocupará en la Iglesia el lugar que le corresponda.

Si el entierro no fuese de cuerpo presente, no está la Cofradía obligada a asistir, pero los Mayordomos mandarán las doce hachas los dos días. En todo caso, sea el que sea el lugar del fallecimiento, en la Ciudad o fuera de ella, tienen derecho a los sufragios que en este Reglamento van expresados, celebrándose estos tan luego como se verifique el fallecimiento y se sepa éste y aunque no preceda aviso alguno por parte de los familiares del finado y siendo también el pago de todo de cuenta de los Mayordomos sirvientes en el año en que ocurra la defunción, según y como queda expresado.

Art. 9.º—Los padres de los que hubieren servido la Mayordomía y los de sus esposas, tienen derecho a que se les haga un Oficio simple, poniéndose en su tumba doce hachas y a que se les digan tres Misas rezadas, todo lo cual lo pagarán los Mayordomos. No tienen derecho a que se toque el reloj, pero sí la clave, por cuyo toque la familia del difunto, pagará al Sacristán los derechos corrientes.

Art. 10.—Tienen derecho los Cofrades, sus esposas e hijo mayor, a que acompañen su cadáver hasta el

Campo de San Francisco, cuatro pobres honrados de la Parroquia, con hacha en mano, a los que por su caridad, satisfarán los Mayordomos, dos pesetas a cada uno como limosna, siendo de cuenta de éstos el gasto de la cera correspondiente.

Art. 11.—Los deudos o familiares de un Cofrade difunto y los demás que tienen derecho a los sufragios de la Cofradía, pagarán únicamente en el caso de querer se ponga estrado de dos cuerpos y tumba el día del entierro y noveno, la mitad de los derechos que marca el Sínodo Diocesano, sin perjuicio de los derechos correspondientes a los Sres. Coadjutores, beneficio que disfruta esta Cofradía Sacramental, por convenio con la Fábrica y desde tiempo inmemorial.

Art. 12.—Si algún soltero, viudo o viuda, sirvierén la Mayordomía del Señor, podrán tomarse el tiempo que estimen preciso para designar la persona a quien conceden el derecho de los sufragios; al hacerlo no podrán elegir al enfermo o fallecido. Si falleciese antes de hacer uso de este derecho, nadie podrá reclamar en su nombre.

Art. 13.—Todos los gastos que en los artículos anteriores se ha dicho ser cargo de los Mayordomos en el año de su servicio, lo serán de cuenta de la Cofradía en el año que no hubiere Mayordomos, y por mitad, habiendo un solo Mayordomo.

De la Cofradía

Art. 14.—Es Presidente nato de la Cofradía, el señor Cura Párroco. Las Juntas serán presididas por éste y en su defecto por el Coadjutor de la Parroquia que aquél designare; a falta de ambos por los señores Mayordomos que estuvieren sirviendo, teniendo derecho preferente el primer solicitante de la Mayordomía o el de más edad en defecto de prioridad.

Art. 15.—La Cofradía se reunirá para sus Juntas en la Sala que tiene destinada a este fin, encima de la puerta principal de entrada a la Iglesia. Tres son las Juntas ordinarias que debe celebrar en el transcurso del año, para ellas se convocará a domicilio; celebrará la primera en la Dominica Infra octava del Jueves de Corpus para tratar de las solicitudes de aspirantes a la Mayordomía del Santísimo; la segunda, en el segundo domingo del mes de Julio, para resolver sobre el nombramiento de Mayordomos, en la seguridad de estar firmes los aspirantes en las solicitudes presentadas en la Junta anterior, y la tercera en el tercer domingo de Julio, para la presentación de cuentas que debe rendir el Administrador de la Cofradía y Mayordomos salientes, y para la toma de posesión sobre las cinco de la tarde, de los entrantes. En estas Juntas se pueden tratar además todos los asuntos que tengan como finalidad el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y bien y utilidad de esta Cofradía.

Art. 16.—Las Juntas ordinarias como las extraordinarias, hecha la citación a domicilio, podrán celebrarse por los que asistan a ellas, sea cualquiera su número.

Art. 17.—Si se solicitare la salida de S. D. M. en público para persona que no hubiere servido o no tenga este derecho, el Sr. Cura Párroco y Mayordomos, podrán acordar que se verifique, pero a condición de que el interesado pague la suma de 250 pesetas por cada vez que así se haga; además de la cera que la parte quiera llevar por sí, la Cofradía sacará para este acto, lo mismo que para los Cofrades, y además, las dos velas para los Ciriales y los dos cabos para el farol, siendo de cuenta de la Cofradía el pagar a los cantores, a los bajones e igualmente los derechos de Iglesia y toques de campanas como si la salida del Señor fuese para Cofrade. Estos gastos de la Cofradía, se cubrirán con la suma antes dicha y el resto, si lo hubiere, acrecerá los fondos de la Cofradía.

Art. 18.—El uso de insignia para todos los actos de la Cofradía, o a los que la misma asista, es obligatoria.

Art. 19.—En el año que no haya Mayordomos, la Cofradía está obligada a sufragar con sus fondos por medio de dos Comisionados, todos los cargos correspondientes a aquellos y por mitad cuando solo hubiere uno; en este caso la Cofradía elegirá un Co-

misiónado que la represente, que será el Cofrade más antiguo.

Si algún Cofrade se negare a satisfacer la parte de gastos que le corresponda en caso de no haber o haber un solo Mayordomo, la Cofradía podrá acordar la sanción que se le deba imponer, incluso la de separación de la misma.

Art. 20.—El Sr. Cura Párroco y los Mayordomos podrán celebrar juntas particulares y tomar acuerdos en ellas sobre negocios urgentes o que no admitan dilación, cuya resolución llevarán a efecto, sin perjuicio de poner todo en conocimiento de la Junta general en la primera reunión de la misma.

Art. 21.—La Cofradía está obligada a cumplir las cargas siguientes: dos Misas por el alma de D. Manuel de la Cruz, que deben celebrarse los días 3 de mayo y 14 de septiembre, con estipendio de 20 pesetas cada una, siendo citadas Misas cantadas.

De los Mayordomos

Art. 22.—Se admitirán para servir el Santísimo en esta Parroquia, dos Mayordomos en cada año, los cuales tomarán posesión en la tarde del tercer domingo del mes de julio, desde cuyo día empiezan a ejercer sus funciones hasta igual día del año siguiente. Estos presidirán las Juntas y demás actos de la Cofradía, en defecto del Párroco.

Art. 23.—Para la toma de posesión de los Mayordomos del Santísimo, se observará como hasta aquí,

el ceremonial siguiente: después de aprobadas las cuentas de los salientes, se nombrarán cuatro cofrades de los presentes para que en Comisiones de dos, salgan a buscar y a acompañar a cada uno de los entrantes, a los que con antelación se les habrá pasado aviso para que se sirvan estar en casa; presentados en la Sala de Juntas, tomarán asiento a derecha e izquierda del Presidente, cediéndole su puesto los salientes; el Presidente acto continuo, les manifestará que habiendo acogido con gratitud la Cofradía sus deseos de servir la Mayordomía para el año inmediato, les da posesión de la misma, como también las gracias por haber llevado a cabo tan generosa oferta.

Los Mayordomos entrantes por voz de uno de ellos, dará gracias a la Cofradía por admisión en su seno.

Después de tomada nota por el Secretario, se retirarán los nuevos Mayordomos a sus casas, para recibir en las mismas a la Cofradía, que sale a toque de reloj, a dar a cada uno la enhorabuena.

Art. 24.—Serán de cuenta de los Mayordomos el pago de los siguientes gastos:

El abono del Oficio simple que hay que aplicar por cada Hermano Cofrade, su mujer, hijo o hija de más edad, que fallezcan en el año de servicio de los Mayordomos.

El de seis Misas rezadas que debe aplicarse por cada uno de aquellos.

El del Oficio y tres Misas por cada uno que fallezca en el año y tenga derecho a medio entierro.

Los gastos de salida de S. D. M. en público para dar el Viático a los que se determinan en este Reglamento.

Los gastos que ocasione la salida de S. D. M. en público el Domingo de Albillo, si ello tuviere lugar.

Los derechos del Oficio general que por los Cofrades difuntos se celebra el lunes siguiente a la tercera Dominica de noviembre.

Los gastos de la Festividad del Señor, que se celebra al día siguiente del Jueves de Corpus.

El gasto que ocasionen las once Minervas que se celebran en la tercera Dominica de cada mes, supliéndose la dozava con la Festividad del Señor.

Los gastos de toda la cera que se consuma en la Festividad del Señor, las Minervas, salidas de Su Divina Majestad en el día del Oficio General, las hachas que deben ponerse en la tumba el día del entierro y noveno de los Hermanos y demás que fallezcan en el año y tengan derecho a ello.

Los gastos de cera que debe ponerse en los medios entierros y novenos de los que fallezcan en el año y tengan este derecho.

Los de la cera que se consuma en la salida del Viático que no sea en público, cuyo acompañamiento debe hacerse en este caso, con las cuatro hachas que se señalan en lugar correspondiente de este Reglamento y dos cabos para el farol.

El gasto de cera de las hachas que acompañan hasta el Campo de San Francisco los cadáveres de Cofrades, o personas a quienes la Cofradía debe dispensar este último honor.

Es también cargo de los Mayordomos las dos pesetas que abonán a cada pobre portador de citadas hachas, correspondiendo a los Mayordomos el derecho de elegir estos pobres, que serán de la Parroquia y honrados.

El adorno del Altar el día de la Festividad del Señor y pagar la anualidad y propinas de los dependientes de la Cofradía; por último, todos los gastos que aun cuando no se especifiquen en este artículo, es reglamentario su pago por los Mayordomos.

Art. 25.—Los Mayordomos entregarán al hacerse cargo de la Mayordomía, diez libras de cera blanca o su equivalente en metálico; a ser posible el donativo será en especie; se distribuirá en esta forma: en velas de media libra la mitad, y en velas de tres cuarterones, la otra mitad, salvo acuerdo de la Cofradía en contrario, para mejor servicio de la Iglesia. Esta cera se custodiará en un Arca de la Cofradía, cuya llave tendrá en su poder uno de los Mayordomos para responder de su custodia; de esta cera dispondrá la Cofradía cómo y cuando tenga por conveniente, para aumento del Culto debido al Señor; de la misma rendirán cuenta los Mayordomos salientes y harán constar la entrega de la que exista a los entrantes, en el Libro de cuentas del servicio

de la Mayordomía y a continuación de la cuenta que rinden dichos Mayordomos, de los gastos del año de su servicio.

Art. 26.—Los Mayordomos salientes, al finalizar en su cargo, están en la obligación de hacer formal entrega a los entrantes de todos los enseres, efectos y cera que la Cofradía tuviere, con las llaves correspondientes, todo bajo inventario que se extenderá y firmará en el Libro correspondiente.

Art. 27.—Los Mayordomos entrantes tendrán disponibles diez y seis hachas, cincuenta velas de tres cuarterones, cuarenta velas de media libra y dos cabos para el farol; esta cera se usará en las Minervas, salidas de S. D. M. y entierros, repartiéndose en primer lugar a los Cofrades y en segundo, si sobra, a personas de reconocida solvencia moral y nunca a desconocidos cuando la salida sea en público; cuatro de las hachas servirán para alumbrar al Santísimo cuando saliere en secreto y para que los pobres acompañen los cadáveres hasta el Campo de San Francisco.

Art. 28.—Sirviendo una persona la Mayordomía del Santísimo, podrá delegar su representación en otra, siempre que sea ésta Cofrade del Santísimo Sacramento.

Art. 29.—Para que S. D. M. pueda salir en público por vía de Viático, se hace indispensable que las personas interesadas den aviso al menos con dos horas de anticipación al Sr. Cura Párroco y Mayor-

domos, a fin de que éstos tengan el tiempo suficiente para preparar este acto con toda solemnidad; si el estado del enfermo fuese alarmante, temiéndose un fallecimiento rápido, y no pudiese dilatarse sin peligro el administrarle el Sacramento, el Sr. Cura Párroco dispondrá llevar a S. D. M. en secreto inmediatamente.

Art. 30.—Nunca saldrá el Santísimo en público ni asistirá la Cofradía, ni se harán sufragios a persona alguna, sin que antes la parte interesada haya obtenido una papeleta firmada por el Sr. Cura Párroco, uno de los Mayordomos del Señor y el Secretario.

Del Secretario

Art. 31.—Tiene las obligaciones de todo Cofrade, ya que este Secretario, tiene que ser tal, y pertenecer por tanto a la Cofradía y además las siguientes:

Asistir a las Juntas Generales y a las particulares de Comisiones, llevando el Libro de Actas, extendiendo las mismas y cuidando del cumplimiento de los acuerdos, extender éstos que se firmarán por el Sr. Cura Párroco y Mayordomos, certificarlos y firmarlos como tal.

Despachar los asuntos anejos y accesorios a los resultados de las Juntas, dando facilitados en esta parte sus trabajos a la Cofradía y Mayordomos; llevar el Rol por antigüedad de los que hubieren servido la Mayordomía del Señor, que se imprimirá

y publicará al tiempo que este Reglamento y formando parte del mismo, y tomar nota de los que fallecieren, para hacer las oportunas correcciones en el Rol.

Del criado Llamador y Altarero

Art. 32.—Son obligaciones inherentes a este cargo: cuidar y sacar la cera para las Minervas, salidas del Señor en público, entierros y Oficios, asistir a todos estos actos entregando las velas a los Cofrades, colocar la cera necesaria en el Altar, vestirle, desnudarle y cuidarle en todas las Festividades y actos de la Iglesia, asistir al Oficio general de los Cofrades difuntos, llevar a los Cofrades las citaciones que para todo acto de la Cofradía sean extendidas por el Secretario y todo lo demás que, dentro del mejor servicio a la Cofradía, ésta le ordenare.

Art. 33.—Permanecerá en la Iglesia durante las Festividades en que la Cofradía estuviere en ella, lo mismo que en los entierros y en cuantos actos de Cofradía, así se le ordenare.

Este criado Llamador y Altarero, tiene una asignación anual por estos trabajos de ciento veinticinco pesetas.

Arreglo de gastos y pagos

Art. 34.—Se celebrarán todos los meses en su tercera Dominica las Minervas del Señor, no siendo más que once en el año, ya que la del mes de junio

se suple con la Festividad del Señor, que es el día siguiente al Jueves de Corpus.

COSTE DE CADA MINERVA

*Importa el coste total de
cada Minerva..... 25,00 ptas.*

OFICIO GENERAL POR COFRADES DIFUNTOS

Importa en total..... 25,00 ptas.

FESTIVIDAD DEL SEÑOR

<i>Misa solemne y Exposición</i>	<i>50,00</i>	<i>»</i>
<i>Orquesta.....</i>		
<i>Sermón.....</i>		
<i>Completa.....</i>	<i>20,00</i>	<i>»</i>
<i>Procesión por dentro del</i>		
<i>Templo.....</i>	<i>10,00</i>	<i>»</i>
<i>Idem por fuera del mismo.</i>	<i>40,00</i>	<i>»</i>
<i>Sacristán.....</i>	<i>15,00</i>	<i>»</i>
<i>Adorno del Altar.....</i>		
<i>Cohetes.....</i>		

Si este Reglamento mereciese la aprobación del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo, como se suplica en solicitud separada, se imprimirá inmediatamente para que teniendo un ejemplar cada Cofrade sepa exactamente sus derechos, y las obligaciones que debe cumplir.

Salamanca, a 1.º de Marzo de 1942.

Salvador Toribio, José Lunar Portause, Luis González Huebra, Luis de Prada Gutiérrez.

RELACION DE COFRADES DE LA SACRAMENTAL DE SAN MARTIN

D.^a Belisaria Torres, Calle de San Justo; D. José Miguel Motta, Plaza de los Hermanos Jerez; D.^a Dolores Morata, Vda. de González, Plaza Mayor; D. Antonio Peláez de las Heras, Plaza Mayor; D.^a Ana Mirat, Vda. de Urbina, Plaza Mayor; D. Luciano Lobato, Pérez Oliva, 3; D.^a María Sánchez, viuda de Huebra, San Pablo, n.º 4; D. Luis González de la Huebra Sánchez, San Pablo, n.º 4; D. Nicasio Rodríguez Otero, Plaza Poeta Iglesias; D. José María Lamamié de Clairac, Madrid; D.^a Celestina de la Colina, Plaza de San Justo; D. Miguel Iscar Peyra, Plaza del Mercado; D.^a Pilar Gutiérrez, Vda. de Prada, Valladolid; D. Juan M. Partearroyo, Calle del Jesús; D. Ramón Pérez Moneo, Madrid; D. Vicente Pérez Moneo, Plaza del Corrillo; D.^a María Josefa Fradique, Vda. de Vega, Plaza Mayor; D. José Lunar Portause, Calle de la Rúa; D. José Silos, Calle de la Rúa; D.^a Paz del Yerro, Vda. de L. Martín, Calle de la Rúa; D.^a Rosa Bartol, Ramos del Manzano; doña Guadalupe Polo, Poeta Iglesias; Srt.^a Teresa García, Poeta Iglesias; D.^a Petra García Luengo, Ramos del Manzano; Srt.^a Pepita Maculet Rodríguez, Madrid; D. Manuel García Blanco, Plaza del Corrillo; don Julio Ibáñez Rodríguez, Plaza del Corrillo; D. Luis de Prada Gutiérrez, Calle de la Rúa; D. Eloy Daniel Bellido, Calle de la Rúa; D.^a Manuela Sánchez, Ca-

Ile de San Justo; D. Gaspar Escudero, Plaza del Mercado; D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Calle del Jesús; D.^a Alfonsa de la Peña, Plaza Mayor; D. Emilio González, Plaza del Corrillo; Srt.^a Teresa Sánchez Ventura, Ramos del Manzano; D. Florentino Rodero Taranco, Plaza del Corrillo; D. Florentino Rodero Pérez, Plaza del Corrillo; D. José Cordón de Blas, Calle de San Justo; D. José Manuel Cordón Elena, Calle de San Justo.

DECRETO DE APROBACION

Obispado de Salamanca.—Cancillería - Secretaría.—S. S. Ilma. el Vicario Capitular (S. V.), ha tenido a bien decretar lo siguiente:

*«Visto el informe del censor designado, venimos en conceder y concedemos nuestra licencia para que pueda ser publicado el **Reglamento de la Cofradía Sacramental de San Martín**, cuya licencia solicitan el Sr. Párroco y Cofrades de dicha parroquia (debiendo hacer constar al principio o fin del mismo nuestra aprobación con la siguiente fórmula): «Nihil obstat»: Dr. Josephus Artero, Censor Deputatus.—Salmanticae die 24.^a Septembris anni 1942.—**Imprimatur**, Lic. Petrus Salcedo, Vicarius Capitularius (S. V.).—Dése traslado de este nuestro Decreto al Sr. Párroco de San Martín, quien enviará a nuestra Secretaría de Cámara un ejemplar de dicho Regla-*

mento, una vez sea publicado.—Dado en Salamanca, a 24 de Septiembre de 1942.»

Lo que tengo el honor de trasladar a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Salamanca, 26 de septiembre de 1942.

El Canciller Secretario, Gerardo Sánchez Pascual.



